

cas y Obras, Sociedad Limitada”, y los trabajadores don Ali Khallouk, y don Othman Bouzit, condenando a dicha empresa demandada a que abone al primero de los actores, señor Khallouk, 1.415,72 euros de indemnización y 7.644,84 euros de los salarios de tramitación, y al segundo de los actores, señor Bouzit, 1.446,05 euros de indemnización y 7.644,84 euros de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Soluciones Integrales Técnicas y Obras, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.966/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 155 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marcio Roberto Da Silveira, don Francisco Javier Sánchez Pérez, don Rubén Romero Marcos, don Marius Constant Mailat, don Víctor Manuel Borja Marfetán, don Mihail Dragusin, don Luis Antonio Soto Herrera, don Sorín Mirea, don Iván Belarmino Pilco Pilco, don Darwin Boris Valarezo Barba, don Gonzalo Viteri Giler, don Florín Antohi, don Florián Militaru, don José Luis Villa Ramos, don Zlath Dimitrov Kapralov, don Razvan Patrascu, don Konstyantyn Polashchenko y don Naciri Abderrahim, contra la empresa “Tinalto, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 15 de abril de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada en “La Caixa de Barcelona”, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, “Caixa Tarragona”, “Banco Santander Central Hispano”, “Banco Gallego”, “Caja de Madrid”, “Banco Popular Español” y “Ba-

nesto”, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a los ejecutantes, posponiendo su notificación a la ejecutada hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad. (Artículo 54.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Ofelia Ruiz Pontones.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tinalto, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.967/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 83 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Pedro Duque Pérez, contra la empresa “Ancrisfor y Huerta, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Juan Pedro Duque Pérez, contra “Ancrisfor y Huerta, Sociedad Limitada”, por un importe de 2.218,57 euros de principal, más 360,51 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cantidad suficiente para cubrir dichas cantidades.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Acumular la presente ejecución a la número 63 de 2009 seguida ante este Juzgado a instancias de don Isidoro Bas Saavedra contra la misma ejecutada; ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 2.638,49 euros de principal, más 429,51 euros de intereses y costas, afectándose los bienes embargados en su caso en las diferentes ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas. Llévase testimonio de la presente ejecución así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que este se acumula. Estese a las diligencias de averiguación practicadas en la ejecución número 64 de 2009.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ancrisfor y Huerta, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.970/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.700 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Cristina García Romero, contra las empresas “Factor Pro, Sociedad Limitada”, y “Desarrollo y Gestión Prado Overa, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Debo declarar y declaro con esta fecha extinguida la relación laboral existente entre las empresas “Factor Pro, Sociedad Limitada”, y “Desarrollo y Gestión Prado Overa, Sociedad Limitada”, y la trabajadora doña Cristina García Romero, condenando a dichas empresas demandadas a que abonen a la parte actora la cantidad de 4.038,76 euros, en concepto de indemnización por los perjuicios causados por la resolución de su contrato de trabajo. Más otra cantidad como salarios dejados de percibir desde el despido hasta el 8 de marzo de 2009 (fecha nueva colocación) 3.671,60 euros. La actora reintegrará al Servicio Empleo Público Estatal la prestación por desempleo que había percibido una vez cobrados los salarios de tramitación.

Y desde el 9 de marzo de 2009 a la fecha de esta resolución procede la diferencia si es que existe entre el salario declarado probado y el que percibe en la nueva empresa, debiendo la actora aportar las nóminas correspondientes en el plazo de cinco días, si el salario de la nueva empresa es inferior.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de cinco días.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Ofelia Ruiz Pontones.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Factor Pro, Sociedad Limitada”, y “Desarrollo y Gestión Prado Overa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.969/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 102 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jamal Essaddiki, contra la empresa “Asenjo y Hermanos Carrasco, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Asenjo y Hermanos Carrasco, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 5.476,97 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Asenjo y Hermanos Carrasco, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.890/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 236 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Inmaculada González Neira y doña Sheila Pulido Pacheco, contra la empresa “Servitelio Inversión Desarrollo y

Servicios, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

No ha lugar a admitir a trámite el recurso interpuesto de anuncio de suplicación por don Daniel Gago Esteban, en nombre y representación de doña Inmaculada González Neira y doña Sheila Pulido Pacheco, contra la sentencia dictada en estas actuaciones.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Servitelio Inversión Desarrollo y Servicios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/14.888/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 58 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Eugenia Pérez Punzal, contra las empresas “Compañía Mercantil del Café, Sociedad Anónima”, y “Suespa Inversores, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Eugenia Pérez Punzal, contra “Suespa Inversores, Sociedad Limitada”, y “Compañía Mercantil del Café, Sociedad Anónima”, por un importe de 9.697,56 euros de principal, más 582 euros y 970 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente; y en consecuencia, procede acumular la presente ejecución a los autos número 908 de 2008, ejecución número 56 de 2009, que se sigue en este Juzgado contra las mismas deudoras, ascendiendo el principal de las ejecuciones acumuladas a 85.539,66 euros de principal, 5.132 euros de intereses y 8.554 euros de costas, calculadas en ambos casos provisionalmente.

Por todo ello, estese al resultado de las averiguaciones de bienes de la ejecución número 56 de 2009.

b) Asimismo, se hace saber a la parte actora que con relación a la demandada “Compañía Mercantil del Café, Sociedad Anónima”, deberá hacer valer su crédito ante el Juzgado de lo Mercantil número 7 de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 235.5 de la Ley de Procedimiento Laboral y 55.1 de la Ley Concur-